

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1.º de Noviembre)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio, disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.482

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de don Mariano Jiménez para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á esta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación general que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrias, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una cabeza de ganado vacuno por seis de lanar.

Una cabeza de ganado de cerda por dos de lanar.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un sólo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela

en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación general de Ganaderos *La Industria Pecuaria*, y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mestrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de

1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación general de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Córdoba 30 de Octubre de 1909.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez Bolaños.

Circular núm. 3.480

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de una burra parda, de seis años, y una pollina de diez y ocho meses, rucia, que en la noche del 26 al 27 del actual desaparecieron del sitio denominado «Pozo de la Legua», término municipal de Villanueva de Córdoba, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de la autoridad competente, así como la persona por quien sean conducidas, caso que no acredite su legitimidad.

Córdoba 29 de Octubre de 1909.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez Bolaños.

Circular núm. 3.489

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las dos burras que en la noche del 26 al 27 del actual desaparecieron del cortijo «Navas el Carabo», propiedad dichos se-

movientes de Adolfo Rubio Luque, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de la autoridad competente, así como la persona por quien sean conducidas, caso que no acrediten su legitimidad.

Córdoba 30 de Octubre de 1909.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez Bolaños.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.522

Sección administrativa de Beneficencia Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para el suministro de aceite de oliva, garbanzos y huevos, con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1910, la Comisión provincial ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas y treinta minutos, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 224, correspondiente al día 20 de Septiembre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 29 de Octubre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.490

Anuncio

La Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha declarado cesante á don José Cano Torres, auxiliar del recaudador en el pueblo de Encinas Reales, y nombrando en su reemplazo á don Antonio García y García.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes del expresado pueblo.

Córdoba 29 de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Junta municipal del Censo electoral

DE DOS TORRES

Núm. 3.368

Don Antonio Molina Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra la Junta municipal del Censo electoral, al folio diez y seis se encuentra la que, copiada, dice así:

«Acta de designación de Adjuntos y Suplentes. En la villa de Dos Torres á diez de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron en la sala destinada al efecto los señores don Fernando Blanco Vioque, don Bartolomé García Blanco, don José Montero Peralvo, don Juan José Moreno Jurado y don José Díez Gonzá-

lez, bajo la presidencia de don Simeón Muñoz Peinado y de mí el Secretario, al objeto de hacer la designación de adjuntos y suplentes que han de formar parte de cada mesa electoral en las elecciones de Diputados provinciales que tendrá lugar el veinte y cuatro del actual y dándose lectura al artículo 37 de la ley Electoral vigente y puestas de manifiesto las tres listas de electores á que se refiere el artículo 33, la Junta procedió á elegir los dos adjuntos y dos suplentes de cada sección que en unión de los Presidentes designados ya para el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos once, han de constituir las Mesas electorales para la elección convocada por Real orden, fecha veinte y siete del pasado mes, publicada en el BOLETIN extraordinario de tres del actual. En su consecuencia, quedarán designados los señores siguiente:

Para el distrito 1.º, sección 1.ª, adjuntos Serrano Marquez Diego y Madueño Fernández Matías; suplentes Lunar González Antonio y Jurado López José.

Sección 2.ª, adjuntos Madueño Perea Fernando y Madueño Arévalo Rafael, suplentes García Arévalo Santiago y Lunar Rubio Gregorio.

Distrito 2.º, sección 1.ª, adjuntos Reyes Serrano José y Moreno Jurado Casimiro; suplentes García Blanco Bartolomé y Jiménez García José Antonio.

Sección 2.ª, adjuntos López Gañán Antonio José y Olmo Jurado Manuel; suplentes García Delgado Juan Antonio y Gómez Muñoz Mónico.

Terminada la designación de los adjuntos y suplentes para las Mesas de cada sección de este término, en cuya designación se ha procedido conforme á los artículos 36 y 37 de la ley Electoral vigente, el señor Presidente dió por terminado el acto, siendo las once horas, acordándose previamente por la Junta que se comunique á los interesados sus nombramientos á los efectos que determina referida ley; extendiéndose y firmándose esta acta por los señores que han concurrido á ella, de que certifico.—Simeón Muñoz.—Fernando Blanco.—Bartolomé García.—José Montero.—José Díez.—Juan J. Moreno.—Antonio Molina.—Rubricado.»

Es copia conforme de su original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Dos Torres á diez y seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Molina.—V.º B.º: El Presidente, Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

Núm. 3.508

Don Francisco Castro Luque, Alcalde constitucional del esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1910, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día quince de Noviembre próximo, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de 4.500 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el

señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo en su caso á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 225 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de 10 días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 1.125 pesetas en metálico ó fincas libres y documentadas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1910, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se vericará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palenciana á 30 de Octubre de 1909.—Francisco Castro.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1.º, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de la cantidad de pesetas y céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ESPEJO

Núm. 3.498

Don Antonio López Ramírez, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente por enfermedad del propietario.

Hago saber: que formado por la Junta municipal de esta villa el pliego de condiciones y tarifa que han de servir de base para el arriendo, mediante subasta pública, en el año próximo venidero, del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, se anuncia al público para que durante diez días puedan producirse contra dicho documento las reclamaciones que se estimen convenientes, á tenor de lo determinado en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se oirá reclamación alguna.

Espejo 28 de Octubre de 1909.—Antonio López.

MONTORO

Núm. 3.499

De once á once y media de la mañana del día veinte de Noviembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para la enagenación de una becerria, de un año, pelo retinto en claro, bragada en blanco del ombligo á la cadera, con un corte en la parte inferior de ambas orejas, por el sistema de pujas á la llana, iguales á en alza de la cantidad de 90 pesetas en que ha sido apreciada, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la cantidad ofrecida por el mejor postor en las arcas municipales, haciéndose entre-

ga al mismo del semoviente subastado si no se presentase protesta ni reclamación alguna y se devolverá á los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 28 de Octubre de 1909.—Pedro Medina.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.500

Don Francisco Vázquez Pardo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual, para el año venidero, de 3.000 pesetas, por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 del actual, se anuncia á concurso para que los aspirantes que se crean adornados de las cualidades necesarias para su desempeño, la soliciten presentado en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al último en que tenga lugar dicha inserción, las oportunas instancias, acompañadas de los documentos que estimen necesarios.

Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 122 de la vigente ley Municipal y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, se publica este edicto.

Pueblonuevo del Terrible 29 de Octubre de 1909.—F. Vázquez.—Por su mandado: Gregorio Martínez, Secretario.

BENAMEJE

Núm. 3.509

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la 2.ª subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año próximo de 1910, se celebrará en estas Casas Consistoriales, al día siguiente del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 34.824,70 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento del ramo.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año, y se adjudicará al que resulte mejor postor.

Benameje 26 de Octubre de 1909.—Manuel Martínez.

RUTE

Núm. 3.511

Don Rafael Reyes Rodríguez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este término, comprendida la sal y alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1910, se celebrará en estas Casas Consistoriales el décimo día hábil á contar desde el siguiente inclusive al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de dos á tres y media de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables

Don
tit
F
arri
peci
pre
licor
en e
día
este
prov
siste
al pli
de m
Ayur
El
y rec
peset
ción
cantid
La
tura
chas
Núme
del
expedie
6061
5997
4083
4189
4431
4526
4694
5078
3775
5228
5738
5608
5743
5996
3140
3177
3178
6081
5861
5204
5532
5897
5773
4973
5876
Lo
Córdo

bles y recargos autorizados es el de pesetas 100.028'17.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de la subasta expresada, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por un año, siendo inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará a favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Rute 28 de Octubre de 1909.—Rafael Reyes.

ENCINAS REALES

Núm. 3.510

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la 2.ª subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1910, se celebrará en estas Casas Consistoriales al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez á doce, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 17.358'33 pesetas, siendo el tipo mínimo de proporción el de las dos terceras partes de esta cantidad.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de dichas dos terceras partes, que se señalan

como tipo mínimo de proposición, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del vigente Reglamento.

El remate sólo puede hacerse por un año.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe del remate, y en la forma que se determina en el pliego de condiciones.

Encinas Reales 28 de Octubre de 1909.

—Antonio González.

Núm. 3.510

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal se anuncia la celebración de la subasta pública que ha de tener lugar en el salón de la Casa Consistorial, y hora de 12 á 13 del día siguiente al que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó al que le siga si este fuere feriado, con objeto de adjudicar el derecho á percibir durante uno, dos ó tres años, ó sean por los de 1910, 1911 y 1912 á elección de los proponentes, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales en todas las transacciones que se verifiquen en este término municipal de todos los artículos sujetos á este impuesto; así como también los arbitrios que se establecen sobre los puestos de venta en la vía pública fijos y ambulantes, y sobre degüello de reses en el matadero público; por los tipos, el primero, de 2.000 pesetas, el segundo por 225 pesetas, y el último por 150 pesetas, y todos bajo el pliego de condiciones que figura en el respectivo expediente, que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de presentarse durante la primera media hora en pliego cerrado y que contengan además de la cédula personal del proponente y documentos que acrediten haber constituido como depósito provisional las cantidades de 100 pesetas por el primero, 11'25 pesetas por el segundo y 7'50

pesetas por el último, importe del 5 por 100, se formularán en papel de la clase 11.ª con sugestión al siguiente.

Modelo

El que suscribe, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de..... (aquí lo que sea) durante el año de..... años de..... ofrece por dicho servicio la cantidad de..... (en letra y por separado cada uno) aceptando las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente.)

El máximun de la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del valor de los remates, á juicio de la Corporación.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta, se celebrará una segunda al siguiente día con la rebaja del 20 por 100 de los tipos primitivos.

Encinas Reales 28 de Octubre de 1909.

—Antonio González.

POSADAS

Núm. 3.515

Don Francisco E. Uceda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que para la elección de cargos y constitución de gremios, según dispone el artículo 84 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, he acordado convocar para que concurren á estas Casas Consistoriales, el día 15 del inmediato mes de Noviembre y hora de las veinte y una, á los vendedores al por menor de vinos, aguardientes y licores en esta población, advirtiéndoles que si dejan de comparecer en dicho día y hora, se entenderá renuncian aquel derecho y la Alcaldía nombrará de oficio los Síndicos clasificadores.

Y para que sirva de convocatoria en forma, se fija el presente en Posadas á 31 de Octubre de 1909.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

PUENTE-GENIL

Núm. 3.513

Don Francisco Varo Ariza, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el ejercicio de 1910, con sujeción al artículo 19 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, que empuerán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones que sean pertinentes; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Puente-Genil á 30 de Octubre de 1909.

—Francisco Varo.

ALMEDINILLA

Núm. 3.512

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella inscritos presentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 27 de Octubre de 1909.

A. Vega.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, ha tenido á bien declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que á continuación se detallan, en consonancia con el art. 29 del Reglamento para la administración de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, y cuyas concesiones fueron caducadas en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Abril del año actual:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	INTERESADO	Clase de mineral	TÉRMINO MUNICIPAL	Pertenencias
6061	Santa Ana	Dehesa de los Villares	D. Diego Martínez García	Cobre	Córdoba	24
5997	San Vicente	Pendolillas	» Vicente Rivas Castro	Plomo	Idem	50
4083	Concha	Dehesa de los Mártires	» Aniceto López Fuentes	Idem	Fuente Obejuna	20
4189	Margarita	Cerro Gordo	» Manuel Pérez Damián	Idem	Idem	18
4431	Segunda Concha	Las Minillas ó Los Frontones	» Ernesto Akerman	Idem	Idem	8
4526	Tercera Concha	Los Frontones	El mismo	Idem	Idem	11
4694	Ntra. Sra. del Rosario	El Curandero	D. José Delgado Pérez	Hulla	Belmez	62
5078	Mercedes	Dehesa Boyal	El mismo	Idem	Idem	104
3775	La Estrella	Umbría de Nava-Obejo	D. Félix Hernández García	Idem	Espiel	12
5228	Estrella 3.ª	Solana de Nava-Obejo	» Manuel de la Oliva y González	Idem	Idem	48
5738	Virgen del Rosario	Barranco del Pastor	» Julián Recuero Mateos	Plomo	Idem	40
5608	El Niño Jesús	Quintó de Chavarcón	» José Ortiz Molina	Cobre	El Viso	77
5743	La Concepción	La Bornia	» José Cantón Oliver	Hierro	Montoro	21
5996	Ntra. Sra. de los Remedios	Dehesa de la Zarzadilla	» Juan Ruiz Moreno	Plomo	Idem	14
3140	Josefina	El Ingertal	» José Ros Pérez	Idem	Almodóvar	12
3177	San José	Idem	El mismo	Idem	Idem	30
3178	Santa Lucía	Idem	Idem	Idem	Idem	25
6081	La Salvadora	Cerro de la Huerta de Guadalona	D. Miguel Ferrazano Florido	Cobre	Hornachuelos	20
5861	Amparo	Linarejos	» Pedro Buenestado Moreno	Bismuto	Conquista	21
5204	Modesta 2.ª	Dehesa de Peña Alta	» Antonio Serret Portalés	Cobre	Dos Torres	60
5532	Carmen	Dehesa de Sacavas baja	» José Vaillaut y Urtaris	Idem	Idem	36
5897	Ntra. Sra. de Guadalupe	Dehesa de la Jara	El mismo	Idem	Idem	48
5773	Saeta	Dehesa de las Minas	D. Juan Rufo García Cabrera	Hierro y otros	V.ª de Córdoba y Conquista	20
4973	La Esperanza	Cercas del Fardacho	» Pedro Buenestado	Cobre	Villanueva de Córdoba	18
5876	Torrecampo	El Granadero	» Juan de Grados Barrera	Hierro y cobre	Torrecampo	20

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 16 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 3.337

Cuerpo de Ingenieros de Minas—Jefatura de Córdoba—Año de 1909.—Itinerario núm. 13

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se detallan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de operación.	SITIO EN QUE RADICA	Término municipal.	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS Ó COLINDANTES	INTERESADO
6313	El Triunfo	Hierro	D. Alfonso Sánchez Aparicio	No tiene	Demarcación	Ganchetas y Brajones	Belalcázar	Angelita, núm. 6.334	D. Matías Ocampo Sierra.
6617	Concha	Idem	D. Concepción Bernal Cedeño	Idem	Idem	Terreños de D. Juan Bautista	Idem	Santiago, núm. 6.400	D. Agustín García de Raeda.
6618	4.ª Santa Isabel	Idem	D. Carlos Quero Golóni	Idem	Idem	Llanos del Conde	Obejo	Santa Isabel, núm. 6.432	D. Luis Martínez y Montilla.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Córdoba 28 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 28 de Octubre de 1909.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez Bolaños.

Núm. 3481

JUZGADOS

BUJALANCE
Núm. 3.474

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía interpuesta por el Procurador don Antonio Zurita Vera, á nombre y con poder bastante de doña María de la Rosa Palomino Mingibar, como dueña de una participación de once mil cuatrocientas siete pesetas ochenta y siete céntimos en el valor de la casa señalada con el número siete de la Plaza de la Constitución, de la villa de El Carpio, sobre extinción por prescripción y pago, respectivamente, de dos cargas con que aparece gravada dicha participación de finca en el Registro de la propiedad de este partido, cuyas cargas son las siguientes:

Primera. Al folio quince vuelto, tomo cuarto y tercero del Carpio, obra la inscripción tercera de la finca número ciento ochenta y dos, de la que resulta que por escritura otorgada en la ciudad de Córdoba con fecha treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, ante el Notario de la misma don Antonio Ortiz Castaños, don Ramón Estrada Berjano, don Ricardo Estrada y Ripa y don Manuel Milla Beltrán, como representantes y causahabientes de doña Juana Ripa Martín, dueña de la finca reseñada, dieron en arrendamiento á don Joaquín Cros y Frontán expresado inmueble, ó sea la casa número siete de la Plaza de la Constitución, del Carpio, por término de cinco años, que empezarán á contarse en primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos y terminaría en igual día de mil ochocientos ochenta y siete. Fué condición también de este arrendamiento que si seis meses antes de la conclusión del mismo el señor Cros y Frontán no avisara á los propietarios su deseo de dejar la finca, se entendería el arrendamiento prorrogado por otros cinco años más, que entonces y en este último caso había de vencer y terminar en primero de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, pagando de renta fija todos los años el don Joaquín de Cros por esta finca y otros predios noventa y cinco pesetas por semestres anticipados.

Segunda. Al folio ciento veinte y nueve vuelto del tomo trece del Ayuntamiento del Carpio aparece la inscripción octava de la finca referida, de la que consta que en la participación de los bienes relicto por doña Salvadora Muñoz Solano, aprobada por auto de este Juzgado de siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y protocolada en el del Notario que fué de esta ciudad don Francisco Gómez, el día catorce de Enero de mil ochocientos noventa, á su viudo don Antonio Guerrero Rivas, se formó una hijuela especial de deudas por valor de veinte y cinco mil ochocientos setenta y siete pesetas, adjudicándole, entre otros bienes no inmuebles, una participación del predio que nos ocupa, representada por un valor de cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas siete céntimos. El detalle de las deudas que había de satisfacer el Guerrero Rivas aparece del certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de esta ciudad que acompaña á esta demanda.

La expresada demanda se dirige contra las personas interesadas en los gravámenes antes expresados, cuyas cancelaciones se pretenden, sus morosos ó causahabientes y contra todos aquellos que se crean con derecho á intervenir en dicho pleito; á todos los cuales, y en cumplimiento de lo acordado por el señor don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de ayer, se les emplaza por medio de este segundo llamamiento para que dentro del término improrrogable

de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, y mediante á ignorarse el paradero y domicilio de las personas antes indicadas, se les emplaza segunda vez por medio de la presente cédula para que dentro del expresado término improrrogable de cinco días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y en mi Escribanía á usar de sus derechos, personándose en forma en los referidos autos; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bujalance veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

CÓRDOBA
Núm. 3.519

Don Eugenio Ramos González, Comandante de Caballería y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto procedente de la Plaza de Burgos, dimanante de causa que se instruye en la misma por desfalco y otras irregularidades; en uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á los vecinos de esta localidad, cuyos domicilios actuales se ignoran, José Martínez Más, José Martínez Rodríguez, José María Martínez, José Martínez Rosa, José Martínez López, José Martínez Saura, José Martínez, José Martínez Antúnez, José Martínez Molina, José Martínez Fillot, José Martínez Martínez Martínez, Manuel Reina Carmona, Manuel Reina Hurtado y Manuel Reina López, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado, Cristóbal Colón, 50, con el fin de recibirles declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 1.º de Noviembre de 1909.—El Comandante Juez instructor, Eugenio Ramos.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.484

FLORES LOPEZ, José Pablo Alejandro, natural de Espiel, soltero, minero, de veinte años de edad, hijo de Pablo y de Rosa; habiendo tenido su último domicilio en Fuente Obejuna; procesado por lesiones; comparecerá, el día doce de Noviembre próximo, á las doce, ante el Juez de instrucción de Pozoblanco.

Núm. 3.473

Tres ó cuatro muchachos y tres ó cuatro hombres con trajes de trabajadores que en la mañana del veintitres del corriente, en la estación férrea de esta ciudad, al ponerse en marcha el tren ciento setenta y cuatro, tomaban por asalto tal tren; se ignoran sus domicilios; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Montoro, para recibirles declaración.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.